



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 732

Chilecito, 12 JUL 2004

Visto:

Lo establecido en la Ley 25813 de creación de la Universidad Nacional de Chilecito, y;

Lo establecido en la Ley 24521, Art. 29, inciso j), y;

Lo establecido en el contenido del documento "Condiciones de Funcionamiento de la UNdeC hasta la autorización del Nuevo Proyecto Institucional", comprometido ante el MECyT, y

Lo establecido en la consecuente Resolución MECyT N° 336/2004, respecto de la obligación de la Rectora Organizadora de la UNdeC para dar prosecución a las actividades preexistentes en la ex Sede Universitaria Chilecito de la UNLaR, y;

Lo establecido en la Ordenanza N° 121/2000 de la UNLaR, y;

Considerando:

Que la Ordenanza N° 121/00 de la Universidad Nacional de La Rioja, no expone en forma clara el procedimiento a seguir para los trámites de equivalencia y pases, así como los requisitos formales de la documentación que se debe aportar a los expedientes y;

Que la creación de un único procedimiento formalizado en la Universidad Nacional de Chilecito, permitirá un mejor control de las decisiones tomadas y de la gestión académica y administrativa,



POR ELLO
en uso de sus atribuciones
LA RECTORA ORGANIZADORA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO
RESUELVE

Art. 1°) Establécese el procedimiento y requisitos formales según lo establecido en la Ordenanza N° 121/2000 en su Anexo III, en la parte pertinente a Reglamento de Pases y Equivalencias, de acuerdo con los siguientes artículos.

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS:

Art.2°) Podrán solicitar inscripción por pases a las distintas carreras que se cursan en la Universidad Nacional de Chilecito, hasta el 30 de abril de cada año, los alumnos provenientes de:

- a) Otras carreras de la Universidad Nacional de Chilecito.
- b) De otras Universidades Nacional, Provinciales o Privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 132

c) Los egresados y/o alumnos de Instituciones de Educación Superior No Universitaria, públicos o privados, definidos en el Art. 17 de la LES 24521, siempre y cuando se hayan suscrito convenios entre las instituciones educativas y la Universidad Nacional de Chilecito, que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 inc. f) de la LES 21521 y aseguren excelencia en la calidad académica.

Art. 3°) Será indispensable para la consideración de las solicitudes de pases y equivalencias, que el recurrente provenga de alguna carrera de la universidad de origen, con asignaturas que sean equivalentes o afines con aquellas de esta universidad en la cual se pretenda la inscripción.

Art. 4°) A los fines de la inscripción por pase, los recurrentes deberán solicitar equivalencias de las asignaturas del plan de estudio, mediante expediente, por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la UNdeC, adjuntando la siguiente documentación:

a) Nota dirigida a la Rectora de la UNdeC, haciendo la solicitud de inscripción por pase y el pedido de equivalencias.

b) El formulario E.1 "Solicitud de Equivalencias", que forma parte del Anexo I de la presente, completo por el solicitante y mencionando en forma expresa la carrera a la que se solicita el pase y/o las cátedras o asignaturas sobre las cuales solicita la equivalencia;

c) Constancia, original, de la Universidad o Institución de origen, de Cancelación de Matrícula.

d) Programas Analíticos, de las asignaturas o materias, aprobadas en la Universidad o Institución de origen. Los mismos deberán estar autenticados y foliados, con la rúbrica del funcionario a cargo de la Secretaria Académica de la Universidad o de la Facultad, Departamento o Unidad Académica de la que provienen.

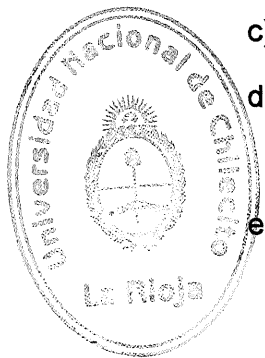
e) Certificado Analítico de Estudios, foliado, donde consten todas las asignaturas o materias aprobadas, incluidos los aplazos, la calificación final obtenida, con detalle de las fechas en las cuales se aprobaron las mismas. Además se deberá consignar en el Certificado Analítico de Estudios el número de Acta o Folio y Libro donde se registraron las calificaciones del alumno solicitante, como así también la condición de Regular o Libre en la que el alumno se encontraba al momento de celebrar los exámenes de esas asignaturas. Este certificado debe ser original y estar rubricado por el funcionario mencionado en el inciso inmediato anterior, con más la del Decano de la Unidad Académica de Origen.

Aquellas solicitudes de pases o equivalencias que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo no podrán ser iniciados en esta Universidad y el agente encargado del área de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo deberá rechazar el mismo y abstenerse de realizar cualquier trámite al respecto en tales condiciones.

Art. 5°) Para poder solicitar la inscripción por pase, los recurrentes deberán cumplir con la siguiente exigencia: haber aprobado como mínimo dos materias de las asignaturas correspondientes al primer año del plan de estudios de la carrera de origen.

Art. 6°) El número máximo de asignaturas que la UNdeC otorgará aprobadas por equivalencias queda fijado en el 70 % (setenta por ciento) de las del plan de estudios de la carrera en cual el recurrente pretenda la inscripción.

Art. 7°) En el caso que los alumnos soliciten pase motivados en razones de traslado del grupo familiar o vinculados con su relación laboral, se prescindirá del requisito establecido





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 732

en el artículo inmediato precedente, siempre y cuando esta situación pueda ser fehacientemente acreditada por el solicitante. En caso de falsedad de la declaración o la acreditación de la causal se anulará todo lo actuado, así como sus consecuencias académicas y administrativas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar al alumno.

Art. 8°) Los alumnos de la UNdeC, solamente podrán solicitar inscripción por pases y equivalencias una vez cada dos años calendarios.

DE LAS EQUIVALENCIAS:

Art. 9°) Las equivalencias se concederán en todos los casos siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) El trámite se inicia con la solicitud del recurrente presentando la documentación que se detalla en el Art. 4°) de la presente por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.
- b) Mesa de Entradas, Salidas y Archivo girará el expediente iniciado por el alumno solicitante, con más la documentación mencionada en el Artículo 4°) de la presente y será remitido al Área de Pases y Equivalencias a fin que verifique se hayan cumplimentado todos los requisitos establecidos en la presente para este trámite y lo remitirá a Despacho de Alumnos.
- c) Despacho de Alumnos, procederá a inscribir al recurrente en la carrera solicitada y remitirá nuevamente el expediente al Área Pases y Equivalencias. Despacho de Alumnos seguirá su trámite de inscripción del alumno, en forma independiente del aquí tratado, solicitando la documentación que corresponda a fin de confeccionar el Legajo del Alumno.
- d) Pases y Equivalencias, una vez recibido el expediente, iniciará el análisis de la documentación considerando: 1) Adjuntar al expediente los programas de las asignaturas afines de la UNdeC, aprobados y vigentes en el año de inicio del trámite de equivalencia, foliados y rubricados por el docente titular de la misma y certificados por la Secretaria Académica de la UNdeC, donde conste que es el programa aprobado por el Departamento Académico para ese año lectivo. 2) Incorporar al expediente los Formularios de Equivalencias, por duplicado, de acuerdo a los modelos que forman parte en el Anexo I de la presente como Formulario E.2 "Informe de Equivalencia de Cátedras". 3) Informe sobre el cumplimiento de lo establecido Artículo 4°). Una vez que toda esta documentación e informes sean agregados al expediente, el mismo será remitido al Decanato del Departamento Académico que corresponda.
- e) La Decana del Departamento Académico verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y autorizará la prosecución del trámite, en forma escrita, o dispondrá el archivo definitivo del mismo por incumplimiento de alguna norma de la presente, remitiéndolo nuevamente al Área de Pases y Equivalencias para la notificación al recurrente.
- f) Pases y Equivalencias, con el expediente completo, sin desglosar y foliado, le solicitará al docente titular o a cargo de las cátedras o asignaturas para las cuales se tramitan equivalencias, el análisis de los programas analíticos de todas las asignaturas afines y la producción del informe respectivo.
- g) El docente titular, deberá analizar los programas de las asignaturas afines a su cátedra y los presentados por el recurrente, según la respectiva solicitud de equivalencia, y emitirá su dictamen al respecto, en el formulario previsto a tal fin, por duplicado, firmando en



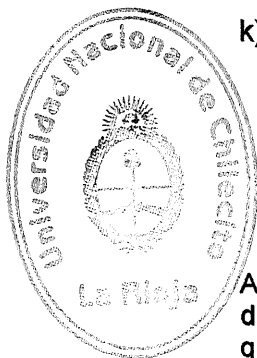


Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 732

original los mismos. Una vez emitido este informe, se remite el expediente nuevamente al Área de Pases y Equivalencias.

- h) Pases y Equivalencias, archivará transitoriamente el expediente, desglosando únicamente el original del Informe del Docente contenido en el formulario E.1 "Informe de Equivalencia de Cátedras", incluido en el anexo I de la presente, y los remitirá por cada cátedra bajo trámite de equivalencia, al Decano del Departamento Académico que corresponda.
- i) La Decana del Departamento Académico, elevará los informes para ser considerados en el Consejo Consultivo Académico Departamental, quien emitirá un informe resolviendo sobre el particular, y lo girará al Rectorado de la UNdeC.
- j) La Rectora de la UNdeC, emitirá resolución, por cuadruplicado, de otorgamiento o rechazo del trámite de equivalencia, detallando las cátedras o asignaturas con las respectivas notas de calificación obtenidas por el alumno en la Universidad o Institución de origen. Esta Resolución rectoral, será única por alumno solicitante de equivalencias, por lo que la remisión del expediente al Rectorado de la UNdeC se hará una vez que los distintos Departamentos Académicos, en caso que así corresponda, se hayan expedido sobre el particular. El expediente será girado con la resolución por cuadruplicado, firmadas en original, a Pases y Equivalencias.
- k) Pases y Equivalencias, adjuntará la documentación remitida desde el Rectorado de la UNdeC al expediente que tenía en archivo transitorio, y con el cuadruplicado de la resolución rectoral, notificará al alumno recurrente, el triplicado se remite al Despacho de Alumnos, para registro y archivo en el Legajo del alumno, el duplicado se adjunta el expediente y el original queda en archivo en la Secretaría General del Rectorado de la UNdeC. Pases y equivalencia remitirá el expediente concluido para su archivo definitivo a Mesa de Entradas, salidas y archivo.



Art. 10°) Las equivalencias no se acordarán en forma conjunta sino que serán consideradas de acuerdo al régimen de correlatividades vigentes en el plan de estudios de la carrera en al que se solicita inscripción y equivalencia.

Art. 11°) Para el caso que dos o mas asignaturas aprobadas en la universidad de origen resultaren equivalente a una materia del plan de estudios en el cual solicita equivalencia, se consignará como calificación de la misma el promedio simple de aquellas.

Art. 12°) No se computarán como materias aprobadas aquellas que hubieran sido reconocidas por equivalencias anteriores, en cuyo caso deberá presentarse la documentación correspondiente a las asignaturas originalmente aprobadas. La presente disposición respetará para el otorgamiento de equivalencia el régimen sobre correlatividades del plan aprobado.

Art. 13°) Teniendo en cuenta la naturaleza de los contenidos de las asignaturas, las equivalencias de las materias de estudio serán consideradas de la siguiente manera:

- a) Directas o Automáticas: en los casos que existan suficiente analogía entre las asignaturas originales y las del plan de estudio de la UNdeC.
- b) Indirectas o Condicionadas: en los casos que existan diferencias en la temática, extensión o profundidad entre las asignaturas originales y las del plan de estudio de la UNdeC. En este caso el otorgamiento de las equivalencias estará sujeto a la aprobación de una prueba de competencia.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 132

Art. 14°) En todos los casos, las equivalencias entre las materias aprobadas, con una diferencia significativa de años calendarios deberán ajustarse a las siguientes pautas, tendiente a asegurar una efectiva y real calidad en la formación de los estudiantes:

- a) Hasta no más de 4 (cuatro) años de la fecha de aprobación de la asignatura en cuestión, podrá otorgarse equivalencias directas, según lo dispuesto en la presente.
- b) Entre 4 (cuatro) y 8 (ocho) años de la fecha de aprobación, las equivalencias están sujetas al cumplimiento de pruebas complementarias o de competencia, cuya determinación estará a cargo del Docente Titular o a Cargo de la Cátedra respectiva de la UNdeC.
- c) Con más de 8 (ocho) años de la fecha de aprobación de la asignatura, no se otorgarán equivalencias. Para aquellos casos en que el recurrente pueda acreditar fehacientemente que desempeña función docente universitaria o de investigación en Instituciones Universitarias, en el área de conocimiento de la cátedra o a obtenido título de postrado en la misma, se podrá otorgar equivalencia.

Art. 15°) Las pruebas complementarias o de competencia podrán ser de carácter teórico, teórico-práctico o práctico. Estas se considerarán siempre que las mismas no excedan el 30 % (treinta por ciento) del contenido de la asignatura objeto de la posible equivalencia. De superar el porcentaje indicado no corresponderá otorgar equivalencia.

Art. 16°) Las pruebas complementarias o de competencia deberán ser sometidas a todas las formalidades que se observan para los exámenes finales, en cuanto a la confección de actas y la documentación respaldatoria. Deberán ser realizadas por el Titular o Docente a Cargo de la Cátedra y el Director de la Carrera correspondiente. Estas pruebas serán calificadas con Aprobado o Desaprobado y deberán celebrarse en coincidencia con las fechas de los turnos de exámenes que se hayan establecidos en el calendario académico de la UNdeC.

Art. 17°) Las pruebas de complementarias o de competencia, podrán ser rendidas por el recurrente una sola vez. Si el alumno no aprobare perderá definitivamente el derecho a la equivalencia. Esta situación, en el caso que se hayan solicitado equivalencia en más de una asignatura, generará la suspensión del trámite de equivalencia, por aplicación del régimen de correlatividades del plan de estudios de la carrera que se trate, hasta la acreditación de la condición de materia aprobada en la UNdeC.

Art. 18°) La nota de calificación de la asignatura aprobada por equivalencia, en todos los casos, será la nota calificación de origen.

Art. 19°) Los docentes que deban expedirse sobre el trámite de equivalencia, no podrán hacerlo en el plazo mayor de 01 (uno) día.

Art. 20°) Para el caso de aquellos expedientes que se hayan iniciado y ante pedidos o requerimientos por parte de la UNdeC para incorporar documentación al mismo a fin de completar los requisitos que en esta resolución se detallan y el recurrente no prosiga el trámite o no adjunte la documentación que fuere pertinente, una vez que hayan transcurrido 90 (noventa) días corridos, previa notificación fehaciente desde el Área Pases y Equivalencia al solicitante, al menos dos veces, con instrumento escrito, el expediente será girado al Decanato del Departamento Académico que corresponda a fin que su titular ordene la finalización del trámite y su archivo definitivo.





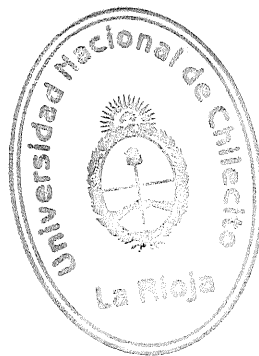
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Chilecito
RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 132

Art. 21°) La presente resolución tendrá vigencia desde el 12 de Julio de 2004. En el caso de los trámites de equivalencia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se hayan concluido, deberán cumplimentar todos los requisitos y procedimientos establecidos en la presente, debiendo adjuntar, modificar y/o subsanar cualquier situación a fin de ajustarse a esta norma.

Art. 22°) Comuníquese, remítase copia de la presente a todas los Directores de Carreras de la UNdeC, Secretaría Académica, Decanos, Docentes y Alumnos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 132



Dña. María Mary Bettiol
RECTORA ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO



RESOLUCION RECTORAL N° 132

ANEXO 1 - RESOLUCIÓN 132/2004 UNdeC

Universidad Nacional de Chilecito
Area de Pases y Equivalencias

Informe N°:

INFORME DE EQUIVALENCIA DE CÁTEDRAS

Formulario E.2

Expediente N°:
 Fecha Inicio:

Alumno Solicitante:

Documento de Identidad Número:

Catedra a la que solicita equivalencia:

Universidad de Origen:

Carrera de Origen:

Cátedra de Origen:

Nota Aprobación Cátedra de Origen: Número: Letra:

Fecha Aprobación Cátedra Origen:

INFORMO SOBRE EL PEDIDO DE EQUIVALENCIA

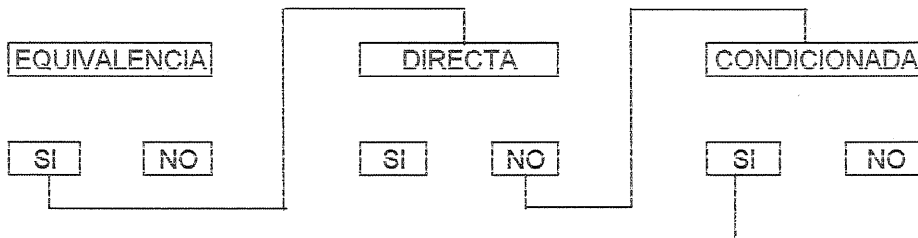
de la Materia: con la Materia:

teniendo en cuenta la naturaleza, analogía, extensión y profundidad de los contenidos:

por lo arriba expuesto y considerando:

- a) Años calendarios transcurridos desde la fecha de aprobación de materia y la de éste trámite;
- b) Lo establecido en la Resolución N° 132/04 de la UNdeC. (Reglamento de Pases y Equivalencias); y
- c) Las pruebas complementarias en referencia al límite del 30 % para diferencias entre contenidos

ACONSEJO:



Y SOLICITO:

Prueba de competencia complementaria por los siguientes contenidos:

A celebrarse el día: A horas: En Sede Los Sarmientos

Chilecito, de de 200.....

MESyA

Decana

Desp. Alum.

Cátedra

Decana

Consejo Cons

Rectorado

Notif. Alumno

Desp. Alum.

Archivo

